

Congreso del Estado



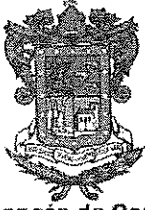
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 150

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

7



Artículo 56. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

En los casos de que el o la progenitora o los progenitores propongan un nombre en lengua indígena, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas, respetando su cultura y su libre determinación, sin proponer cambios o correcciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A partir de su entrada en vigor, la Secretaría de Gobierno a través de su Dirección del Registro Civil, expedirá en un máximo de 30 días naturales la reforma a su reglamentación necesaria a efectos de dar cumplimiento a lo mandado en el presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE



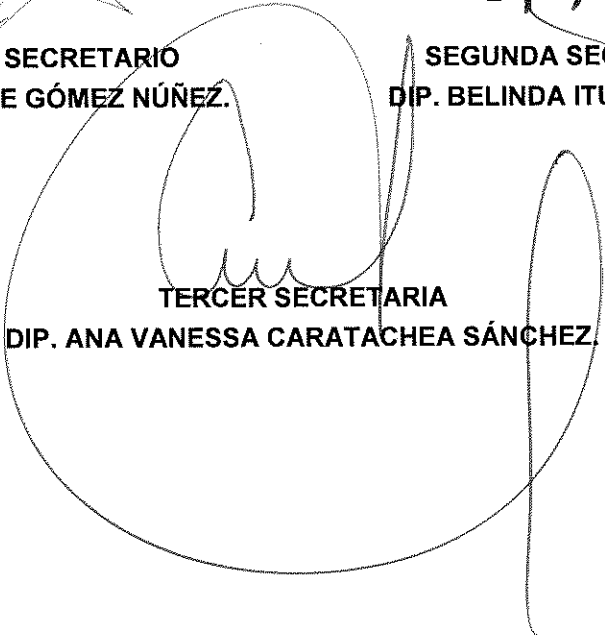
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.**



PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.



SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.



TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.



La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 150, mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.